

147



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero del dos mil catorce.

El presente proceso de Cuentas CAM-V-JC-002-2013-2, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: RODOLFO SOSA LÓPEZ conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ, Alcalde Municipal; ANA LILIAN ÁVALOS LINARES conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, Tesorera Municipal; JUÁN MIGUEL RIVERA ÁBREGO, Síndico Municipal, todos actuaron durante el período auditado y AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA, Secretaria Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, los señores: RODOLFO SOSA LÓPEZ conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ, ANA LILIAN ÁVALOS LINARES conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, y AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA, no así el señor JUÁN MIGUEL RIVERA ÁBREGO, quien en un primer instante no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en eschuela de notificación de fs. 47 frente, por lo que fue declarado rebelde por auto de fs. 95 vuelto a fs. 96 frente; sin embargo a fs. 103 frente, corre agregado el escrito, en donde el funcionario antes relacionado, hace uso de su derecho de defensa, interrumpiendo la rebeldía decretada en su contra.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de enero del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.40 frente y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 41 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 41 vuelto a fs. 45 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento de los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 46 a fs. 50 frente, del presente proceso.

III.- A fs. 51 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 53 vuelto a fs. 54 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de febrero del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; teniéndosele por parte en el presente juicio.

IV. - Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ y **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 56 a fs. 59 frente, con fecha veintiséis de febrero del dos mil trece, junto con la documentación de fs. 60 frente a fs. 80 vuelto, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan: "..... **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. En el Hallazgo número 1, mediante el cual el Equipo de Auditores manifiestan que en las formulas Pre numeradas F: 1.I-SAM por medio de las cuales se controlan los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de la Municipalidad, el equipo de Auditores comprobó que existe el faltante de 101 formulario de los cuales no se encontró evidencia de que se hallan anulado ya que dentro del inicio del período del Examen se utilizaron en un rango del N° 416509 al 41700, faltando entre ellos los formularios. El Art. 57 del Código Municipal, establece que los miembros del Concejo Municipal, Secretario del Concejo, Tesoreros, Gerentes, Auditor Interno, Directores ó Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones **responderán individualmente**, por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley ó por violación de la misma. En tal sentido como ex Alcalde Municipal no estoy de acuerdo que se me atribuya Responsabilidad con el Reparos NUMERO UNO, ya que mi actuación fue apegada estrictamente conforme a lo establecido en el Art. 47 del Código Municipal; prueba de ello es que administrativamente se le ordeno al Auditor

148



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Interno que realizará arquez periódicamente a las diferentes dependencias, este realizaba e informaba lo cual se confirma el memorándum de fecha 24 de Febrero de 2012 (EL CUAL SE ANEXA). Así mismo se le ordeno al Auditor Interno que elaborara un nuevo libro de Especies Municipales a petición de el mismo, de Acuerdo al memorándum de fecha 16 de Septiembre de 2010 (EL CUAL SE ANEXA COMO EVIDENCIA). Por otra parte dicho Auditor me presento el libro de especies, según memorándum de fecha 25 de Noviembre de 2010, es importante aclarar que el libro de especies Municipales no se podría llevar sin que se tenga a la vista todas las formulas 1-ISAM. Por lo que el Equipo de Auditores debieron solicitar a la Secretaria Municipal (Actual) dicho libro que ha quedado bajo custodia del Nuevo Concejo Municipal Entrante. Todo lo antes expuesto comprueba que como Alcalde Municipal actué de Acuerdo al Art. 47 del referido Código Municipal, ahora bien en el período que se ha efectuado dicha Auditoria en el cual está Gobernando otra administración de un partido político contrario al nuestro en el que la Democracia no opera, creemos que personas con deseos de perjudicamos sustrajeron esas fórmulas; ya que se le solicito a las señora Alcaldesa Municipal Trine Eugenia Rivera Ábrego, mediante notas de fechas 11, 13, y 24 de Septiembre (SE ANEXA FOTOCOPLA) copia certificada tanto del libro de Especies Municipales como de los Triplicados de las formulas mencionadas en la presente las cuales están custodiadas por el Contador Municipal Kelvin Orlando Palacios, pero la señora Alcaldesa mediante nota sin fecha pero firmada y sellada por ella en la que manifiesta que de Acuerdo a la Ley de acceso a la información solo puede proporcionarse información a la Fiscalía General de la República, Corte de Cuentas y Procuraduría General de la República y en ningún momento menciona que no las tiene, dando entender que las posee pero a nosotros no las puede proporcionar (SE ANEXA FOTOCOPIA DE NOTA). Finalmente es de entender que cuando se le solicita el Triplicado es porque la formula 1-I-SAM cada una de ellas posee un original, un duplicado y un triplicado; siendo el original entregado al usuario, el segundo queda bajo custodia del Tesorero y el tercero bajo custodia del Contador Municipal, siendo este último la misma persona que fungió durante nuestra administración y la Actual (EL SEÑOR KELVI ORLANDO PALACIOS), en este caso si los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República solamente las solicitaron a la Tesorera Municipal Actual y no las poseía por que no solicitaron al Contador Municipal el Triplicado de las misma???? Aunque el nuevo Concejo las halla sustraído intencionalmente lo cual no lo podemos comprobar; pero la pregunta es ¿Por qué negar las copias certificadas del libro de Especies y los Triplicados de dichas formulas? Lo que a nuestro juicio y siendo justos ante Dios y antes ustedes como honorable Cámara 50 de Primera Instancia, ni el Suscrito Ex Alcalde Municipal RODOLFO SOSA LÓPEZ y ANA LILIAN ÁVALOS LINARES, Ex Tesorera Municipal no tenemos responsabilidad alguna. Por lo que la supuesta sustracción sucedió cuando la documentación ya estaba en manos del Nuevo Concejo Municipal y que la suscrita Ex Tesorera Municipal fungió hasta el 31 de Enero de 2010 y a partir del 1 de Enero de 2011 fue nombrada la señora ANA GLORIA QUINTEROS BONILLA. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. En el presente hallazgo número 2. Al examinar una muestra por un monto de ciento ocho mil ochenta y nueve dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$108,089.54), correspondientes a los documentos de las partidas contables



relacionados con los gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos de Inversión en proyectos y programas, el equipo de Auditores verifico que carecen de los sellos y firmas del Visto Bueno del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal, por lo que nos permitimos aclarar lo siguiente: Con lo que respecta al Visto Bueno del Síndico Municipal es afirmativo que el siempre se negó a cumplir con sus funciones lo cual nos genero muchos problemas pese a que en repetidas ocasiones se le amonestara a que se le diera la debida legalizada a los gastos efectuados (SE ANEXA LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL). A tal punto que se le solicito asesoría al Departamento Jurídico de la Corte de Cuentas de la República (SE ANEXA DICHA SOLICITUD COMO EVIDENCIA). Por lo tanto el señor Ex Alcalde Municipal RODOLFO SOSA LÓPEZ y la señorita ANA LILIAN ÁVALOS LINARES, Ex Tesorera Municipal, actuamos apegados al derecho y conforme a lo establecido en los art. 34, 35 y 43 del Código Municipal ambas personas tomamos como base jurídica los Acuerdos del Concejo Municipal que faculta la derogación de ciertos fondo, debido a la negativa del Síndico Municipal de no querer firmar y el Desarrollo Local no se podía detener por una persona que se negaba a darle la legalidad a los Egresos, pese que se realizaba con legalidad y transparencia; así mismo se actuó de conformidad al art. 78 del mismo Código Municipal, también es importante hacer mención que lo actuado por mi persona y la señorita Ana Lilian Ávalos Linares es apegado en lo dispuesto en el art. 86 específicamente en el párrafo último, el cual ante la negativa del Síndico Municipal, el Concejo Municipal ratificaba dichos gastos y esa era la base para la erogación de fondos ya que ni ratificados los quiso firmar (SE ANEXA ACUERDO DE RATIFICACIÓN), según él para perjudicarnos y parar todo el quehacer Municipal, ya que su hermana era Candidata y quién es actualmente la Alcaldesa. En cuanto al DESE del Alcalde es lo antes descrito que nos llevo a empapelarnos, pero puedo asegurar que en la documentación de Tesorería y oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no existen tales recibos sin la firmas respectivas, lo que existió un desorden entre las áreas de la UACI y la de CONTABILIDAD porque la jefe de la UACI pasaba a Contabilidad las copias de la documentación sin sus respectivas firmas y el contador hacia los cierres Contables y este de igual forma no me los hacia llegar a mi persona para firmar y sellarlo, siendo fotocopias las que él poseía, pero todos los gastos de consumo y servicios y gastos de Inversiones de Proyectos y programas se encuentran en original con sellos y firmas y el DESE del Alcalde Municipal (DICHA DOCUMENTACION SE ENCUENTRA EN LA UACI). Además quién fungió como Contador durante mi periodo KELVI ORLANDO PALACIOS es el mismo actualmente quien es fiel al partido de la Alcaldesa entrante puedo haber actuado de forma partidista y no haber brindado así la información fidedigna, a ver esta observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República le solicite a la señora Alcaldesa actual Trine Rivera que me permitiera la revisión de los documentos según nota de fecha 26 de Septiembre de 2012 y recibida el día 28 del mismo mes y año a las 10:15 hrs. Pero hasta la fecha no hemos recibido contestación por parte de la Alcaldesa, por lo que no hemos podido verificar dicha observación. Sin embargo al final del párrafo del presente reparo número dos observamos que solo mencionan a dos personas como lo son RODOLFO SOSA LOPEZ, Ex Alcalde y la señorita ANA LILIAN ÁVALOS LINARES, Ex Tesorera no así al señor JUAN MIGUEL



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



149

RIVERA, quien fungía como Síndico Municipal. **REPARO NUMERO TRES**

(Responsabilidad administrativa). En el hallazgo número 3.- El equipo de Auditores comprobó que el monto que presentan las inversiones de Bienes de Uso, las cuales ascienden a la cantidad de setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos (\$76,149.47), según el Estado de situación financiera carecen de inventario físico que respalde dicha cifra, ya que este no fue presentado por la administración de la Municipalidad, según los Auditores la deficiencia se debe a que la información sobre los inventarios de la Municipalidad no fueron presentados en su oportunidad, por lo que no fue posible validar las cifras presentadas en las inversiones en Bienes de Uso del Estado de situación Financiera, carecen de un documento que le de validez a las misma para determinar la razonabilidad de las cifras Financieras y que según los Auditores infringen el art. 99 literal C) de la Ley Administrativa Financiera del Estado y el Manual Técnico del Sistema Administrativo Financiero, principio N° 9 exposición de la información omisión que acredita responsabilidad Administrativa. En tal sentido creemos que como Alcalde Municipal actué apegado a derecho conforme lo establecido en los art. 47,48,50,53 numeral 2 y 57 del Código Municipal y que dichos montos los asigno el Concejo Municipal saliente, el cual al no estar de acuerdo con dichos montos se formaron comisiones quedando como miembros de la Comisión de Inventario los señores JUAN MIGUEL RIVERA, quién fungía como Síndico Municipal, Maria Ledy Galdámez, 40 Regidor Suplente y Kelvi Orlando Palacios, Contador Municipal, ya que este ultimo el Contador llevaba los registros en el Sistema Contable. Además la señora AURA ISBELIA CUBIAS actual Secretaria Municipal, debió haberles entregado al equipo de Auditores dicha información porque todo quedo bajo custodia de ellos; ya que la señora CONSUELO DEL CARMEN MEDINA, quién fungía como Secretaria Municipal, entrego en su momento oportuno al Equipo de auditores el listado de quienes tenían determinada información, y el Inventario lo posee el señor KELVI ORLANDO PALACIOS, quien es el Contador Municipal, ya que actualmente nosotros no podemos tener acceso a la información por la negatividad de la Señora Alcaldesa Municipal actual. Por lo que considero que mi persona no tiene responsabilidad alguna y así aun así la honorable cámara me responsabiliza cometerá una grave injusticia la cual la respetaré pero no la compartiré. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad administrativa).** En dicho hallazgo, creemos que la señora AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA, pudo haber colaborado con el Equipo de Auditores, en el sentido de facilitar y proporcionar toda la información requerida; ya que los cuatro reparos se deben a la negatividad de entregar la documentación que se encuentran bajo la custodia de ella, actuando de esta forma con el fin de perjudicarnos según ellos por razones políticas ideológicas, obviamente ella solo es una Empleada que obedece ordenes..... "*****".

V.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la señora **AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 81 frente y vuelto, con fecha cuatro de marzo del dos mil trece, junto con la documentación de fs. 82 a fs. 95 frente, quien en lo esencial de su escrito

manifiesta:.....Que durante el mes de abril tal y como se establece en el reparo de fecha 25/04/2012, donde manifiestan que fue solicitada la documentación referida, en ese mes mi persona no estaba laborando en la municipalidad por lo tanto me eximo de responsabilidad administrativa de dicha fecha; Durante los meses de julio y octubre me solicitaron, documentación y se les facilitó diferente documentación para realizar procedimientos de auditoria; Que en ningún momento les he negado la información a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, por razones de recarga de trabajo y por un error involuntario no les presente por escrito documentación manifestando que lo solicitado no existía, solamente los exprese verbalmente. Así mismo no podía entregar documentación detallada de compras adquiridas del periodo del 2010, y controles existentes sobre consumo y asignación de combustible, de misiones oficiales, porque no fungible en ese período, y ni ellos como Administradores lo llevaban. Mas sin embargo gire instrucciones al personal de buscar y entregar documentación que los señores auditores solicitaban, fue así como la compañera de la UACI encontró vales de combustibles que fueron entregados a la auditora Ana Paula Carballo de Díaz. Por lo antes expuesto con el debido respeto PIDO: Me tenga por parte en mi calidad que comparezco. Me admita la contestación del pliego de reparo número cuatro. Me admita la documentación de descargo. Se me exima de responsabilidad de los cargos atribuidos en el pliego de reparos. Anexo documentación de respaldo para desvanecer el mencionado hallazgo.....".

VI.- Por auto de fs. 95 vuelto a fs. 96 frente, emitido a las diez horas cincuenta minutos del día once de abril del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por los señores antes relacionados en los considerandos IV y V de la presente Sentencia; agregar la documentación presentada; tenerlos por parte en el presente proceso, en el carácter en que comparecen; ordenó de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la declaratoria de rebeldía del señor **JUAN MANUEL RIVERA ABREGO**; asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VII.- A fs. 102 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente:**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno** Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas, las dos personas que presentaron escritos enfocan su defensa en que no son las personas responsables



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la inobservancia, pero el Alcalde Municipal es el titular de la municipalidad y no puede exonerarse de responsabilidad por el mal funcionamiento administrativo ya que dentro de las obligaciones del concejo que está presidida por el señor Alcalde dice el artículo 31 numeral cuarto realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia dentro de las funciones del alcalde está de conformidad al artículo 47 del Código Municipal numeral quinto ejercer funciones de gobierno y administración municipales, numeral sexto resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y de administración por lo tanto para la suscrita el reparo se mantiene; **Reparo Dos**, Hallazgos sobre cumplimiento de leyes instructivos reglamentos y otras normas aplicadas, en este sentido la inobservancia de la ley es notoria y no existe prueba que pueda subsanar lo afirmado por los auditores ya que se enmarca dentro del artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que se mantiene. **Reparo Tres**, Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes instructivos reglamentos y otras normas aplicadas, en este reparo no se está cuestionando si el Alcalde actuó o no apegado a derecho el hallazgo en sí está referido a la inobservancia de la ley ya que como bien dicen los auditores se ha generado un incumpliendo de lo dispuesto en el artículo 99 literal c de la Ley de Administración Financiera del Estado y como bien lo menciona el artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, por lo que se mantiene. **Reparo Cuatro**, hallazgos sobre el cumplimiento de leyes instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas, a la documentación que se refiere la secretaria de la municipalidad en su escrito que presentó a la auditoria manifiesta haber entregado al documentación a los auditores y presenta una acta en la cual hizo la entrega pero si no la tuvieron a la vista quiere decir que esa acta no cubre la documentación total solicitada por lo que el acta no subsana en su totalidad el reparo. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito; - Condenéis al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa..... "*****".



VIII.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, el señor **JUAN MANUEL RIVERA ABREGO**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 103 frente, con fecha dos de mayo del dos mil trece, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "*****" Que he sido notificado de la resolución pronunciada por vuestra autoridad de las diez horas y cincuenta minutos del día once de abril del presente año, mediante la cual se me ha declarado rebelde; ante dicha resolución hago de vuestro conocimiento que por motivos personales tuve salir del país con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce y retome con fecha veintinueve de abril del presente año; lo cual pruebo con la copia Certificada por Notario de mi Pasaporte; por tal motivo no he podido hacer uso de

mis derechos en la presente causa pues desconocía de la misma; por los motivos expuestos a ustedes con el debido respeto PIDO: - Me admita el presente escrito; - Se incorpore en legal forma al presente expediente la copia Certificada por Notario la parte pertinente de mi Pasaporte Vigente. - Se me tenga por parte en la calidad en que comparezco y por alegada y opuesta de mi parte la excepción de justo impedimento - Señalo para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Cinquera, ubicada en el Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas....."*****".

IX.- Por auto de fs. 105 vuelto a fs. 106 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día siete de mayo del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir los escritos presentados por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y del señor **JUAN MANUEL RIVERA ABREGO**; tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; tener por parte en el carácter en que comparece al señor **RIVERA ABREGO** y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra a fs. 95 vuelto a 96 frente; y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

X.- Por auto de fs. 111 a fs. 112 ambos vuelto, emitido a las once horas diez minutos del día veintiséis de julio del dos mil trece, esta Cámara resolvió revocar el párrafo sexto del auto de fs. 105 vuelto a fs. 106 frente y modificar el Pliego, en el sentido de incluir en el Reparó Número Dos con Responsabilidad Administrativa al señor **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, por su actuación como Síndico Municipal, durante el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; y para mejor proveer señaló las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día once de septiembre del corriente año, previa notificación y citación legal de las partes, a efecto que se practicara **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**, en los casos siguientes: **1.-** A los formularios de Recibo de la Fórmula 1-I-SAM, números 416557 y del 416751 al 416850, que se encuentran resguardados en dicha Alcaldía, a efecto de verificar si dichos formularios fueron utilizados en la recaudación de fondos de la Municipalidad o se encuentran dentro de las fórmulas no utilizadas. **cuestionado en el Reparó número Uno.** **2.-** Al Inventario Físico de la Municipalidad que respalda el monto que muestran los Bienes de Uso en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, por la cantidad de setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos (\$76,149.47). **cuestionado en el Reparó número Tres.** Asimismo ordenó girar oficio al señor Alcalde Municipal de Cinquera Departamento de Cabañas, a fin de que ordenara a quien corresponda, poner a la disposición de esta Cámara, la documentación que se encuentra inmersa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



151

En el Examen de Auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, relacionada con los formularios de Recibo de la Fórmula 1-I-SAM, números 416557 y del 416751 al 416850, así como el Inventario Físico de la Municipalidad que respalda el monto que muestran los Bienes de Uso en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, por la cantidad de setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos (\$76,149.47). Nota que corre agregada a f.s 113 frente. En consecuencia a fs. 119 frente y vuelto, consta el Acta de Reconocimiento Judicial llevada a cabo el día once de septiembre del dos mil trece, juntamente con el Inventario físico que respalda el monto de los bienes de uso de la Municipalidad, los cuales corren agregados de fs. 120 a fs. 135 frente.

XI.- Por auto de fs. 135 vuelto a fs. 136 frente, esta Cámara ordenó remitir a la Fiscalía General de la República, la documentación que corre agregada de fs.119 a fs.135 frente, para que dentro del término de tres días hábiles, emitiera nuevamente su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

XII.- A fs. 138 y 139 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, juntamente con la Credencial de fs. 140, en el que evacua el traslado conferido manifestando esencialmente lo siguiente. "....."Que he sido notificado del auto de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir nuevamente opinión en el presente proceso, ya que por auto de las once horas diez minutos del día veintiséis de julio del dos mil trece, esta Cámara ordeno la práctica de Reconocimiento Judicial para un mejor proveer en cuanto a los Reparos **UNO** y **TRES**, diligencia que se realizó el día once de septiembre del dos mil trece, en la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas. Audiencia que evacuo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.** En el presente reparo existe nueva información que sirve par sostenerlo, es decir en base al Acta de Reconocimiento Judicial agregada al presente proceso, consta el extravío de un documento de la fórmula 416557, además en cuanto a los recibos del rango 416751- 416850, se verifico la existencia de estos, sin embargo se pudo comprobar el claro desorden administrativo en lo relativo al señalamiento en el presente reparo, por lo tanto soy de la opinión que el reparo se mantenga, por la inobservancia a los Art. 57 de la Corte de Cuentas de la República y Art. 59 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cinquera, por lo tanto se condene en sentencia

definitiva a la multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS.** En el presente reparo existe nueva información en relación a la documentación de Respaldo del Estado Financiero de la Municipalidad de Cinquera respecto al inventario físico por Bienes de (\$76,149.47). Y con base al Acta de Reconocimiento Judicial de fecha once de septiembre del año dos mil trece, agregada al presente proceso se pudo constatar que si existe un documento que le dé validez a las cifras financieras el cual es: "el inventario físico de los bienes propiedad de la Municipalidad, constatando que la administración cuenta con los respaldos correspondientes, logrando identificar la asignación y ubicación de cada activo fijo..." Respecto a estos dos reparos anteriormente mencionados se proporciona nueva opinión para ser analizada, ya que referente al reparo **DOS** y **CUATRO** no se presentó nueva prueba de descargo, ni diligencia y en razón de que con fecha 24/04/2013 la Representación Fiscal emitió una primera opinión, vengo en esta oportunidad a sostener el criterio de la Lic. **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en cuanto a la primera opinión dada a fin de que Condenéis al pago de la Multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** > Me admitáis el presente escrito; > Me tengáis por parte en el carácter en que actuó. > Agreguéis la credencial que en original presento. > Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expresados; > Condenéis al pago de la Multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa.....".

XIII.- Por auto de fs.140 vuelto a fs. 141 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día trece de noviembre del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, para que actúe conjunta o separadamente con la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, tener por evacuada la audiencia en el término conferido y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

XIV.- Del análisis del Informe, de los alegatos presentados por los funcionarios reparados, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. El cual se refiere a que mediante revisión de las fórmulas prenumeradas F:1.I-SAM, por medio de las cuales se controlan los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de la Municipalidad, el equipo de auditores comprobó que existe el faltante de 101 formularios, de los cuales no se encontró evidencia de que se hayan anulados, ya que dentro del inicio del período de examen, se utilizaron en un rango del No.416509 al 41700 (del 1 al 21 de enero del 2010). Responsabilidad atribuida a los señores **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ, Alcalde Municipal y **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



132

LINAREZ, Tesorera Municipal. Haciendo uso del derecho de defensa de manera conjunta, los servidores actuantes, expresaron que no están de acuerdo que se les atribuya la responsabilidad en el presente reparo, porque ellos ordenaron al Auditor Interno de la Municipalidad, que realizara arqueos periódicamente a las diferentes dependencias y elaborara un nuevo libro de Especies Municipales y luego les informara de lo realizado. Por otra parte manifiestan que el Auditor Interno, les presentó el Libro de Especies, por lo que en razón de lo anterior alegan que es importante aclarar que el libro de Especies municipales no se podría llevar sin que se tuvieran a la vista todas las fórmulas 1- ISAM y para ello anexan como prueba los Memorándum de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, dieciséis de septiembre del dos mil diez, y el de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez. Sobre este reparo y con el objeto de esclarecer los hechos, esta Cámara ordenó realizar Reconocimiento Judicial, el cual sirve al Juez para obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias del hecho que nos ocupa, en donde los Suscritos después de realizar la diligencia, concluimos en Acta, que consta a fs. 119 frente y vuelto, en lo siguiente: 1) En cuanto a la fórmula 416557, se identificó que en los registros contables de la Municipalidad, dicha fórmula se encuentra registrada en el balance respectivo, sin embargo al revisar los archivos físicos, que amparan los actos económicos de la administración, se identificó que entre los recibos de cada erogación, el documento que corresponde a dicha fórmula no se encuentra en los archivos correspondientes, ya que según las explicaciones dadas por los servidores relacionados, dicho documento se les extravió; y 2) En cuanto a los recibos contenidos en el rango del 416751 al 416850 al revisar los documentos que corresponden a estas fórmulas, se determinó y verificó que no existe el faltante al cual hace referencia el equipo de auditores, si no que, existe un claro desorden administrativo, en lo relativo al orden numérico que llevan dichas fórmulas, lo anterior en concordancia con las explicaciones recibidas por parte del Contador Municipal y de los servidores actuantes, cada talonario de fórmulas consta de cincuenta recibos, pero es el caso que durante el período que ambos fungieron en sus cargos, al terminarse dichos talonarios y adquirir los nuevos para efectuar las formulas respectivas, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, al hacer la entrega de los nuevos talonarios, los mismos contenían una numeración que no era correlativa con los ya utilizados, es por ello que al revisar la documentación se identifica una numeración que no es cronológica. Por su parte, la **Representación fiscal**, es de la opinión que el reparo se mantenga, y se condene a la multa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de los motivos anteriores, los **Suscritos Jueces**, estiman pertinente que al efectuar el análisis en conjunto de los alegatos vertidos por las partes procesales, así como el



Reconocimiento Judicial, ordenado por este Tribunal en auto agregado de folio 111 a folio 112 ambos vuelto, se determinó que en la documentación de soporte contenida en los archivos de la Municipalidad, se pudo probar que no existe el faltante al que hacen referencia los auditores, en tal sentido esta Cámara advierte que de conformidad con los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no se puede establecer que en este reparo exista Responsabilidad Administrativa, porque en el desarrollo del proceso, no se logró determinar que los reparados hayan causado incumplimiento a las Leyes que rigen a la Entidad auditada, en consecuencia la Responsabilidad Administrativa se desvanece. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. El cual se refiere que al examinar una muestra por un monto de ciento ocho mil ochenta y nueve dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$108,089.54), correspondientes a los documentos de las partidas contables relacionadas con los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos de Inversiones en Proyectos y Programas, el equipo de auditores verificó que carecen de los sellos y firmas del "VISTO BUENO" del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal. Responsabilidad atribuida a los señores: **RODOLFO SOZA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, Tesorera Municipal y **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa en forma conjunta los señores SOZA LÓPEZ y ÁVALOS LINARES, manifestaron que con respecto al Visto Bueno del Síndico Municipal, es afirmativo que el siempre se negó a cumplir con sus funciones, lo cual les generó muchos problemas pese a que en repetidas ocasiones lo reprendían a que les diera la debida legalización a los gastos efectuados, a tal punto que solicitaron asesoría al Departamento Jurídico de esta Corte; alegando además, que el Desarrollo Local no se podía detener por una persona que se negaba a darle la legalidad a los Egresos, por lo que actuaron apegados a derecho conforme a lo establecido en los artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, tomando como base jurídica los Acuerdos del Concejo Municipal que faculta la derogación de ciertos fondos, anexando para ello como prueba de descargo, las certificaciones de los Acuerdos Municipales. En ese mismo orden de ideas, continúan manifestando que en cuanto al DESE del Alcalde, aseguran que en la documentación de Tesorería y de la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no existen tales recibos sin la firmas respectivas, sino un desorden entre las áreas de la UACI y la de CONTABILIDAD porque la jefe de la UACI pasaba a Contabilidad las copias de la documentación sin sus respectivas firmas y el contador hacía los cierres Contables y este de igual forma no le hacía llegar a su persona para firmar y sellarlos, siendo fotocopias las que él poseía, pero todos los gastos de consumo y servicios y gastos de Inversiones de Proyectos y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



133

programas se encuentran en original con sellos y firmas y el DESE del Alcalde Municipal, sin embargo en vista de las observaciones hechas por parte de la Corte de Cuentas de la República, le solicitó a la señora Alcaldesa actual Trine Rivera, que le permitiera la revisión de los documentos, pero que hasta la fecha no ha recibido contestación de parte de la Alcaldía, por lo que no ha podido verificar dicha observación, anexando para ello las certificaciones de las notas enviadas a la señora Trine Eugenia Rivera Ábrego, Alcaldesa actualmente en funciones. Con respecto al señor **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, presentó escrito haciendo uso de su derecho de defensa, con el cual interrumpió la rebeldía decretada en su contra, en auto de fs. 95 vuelto a 96 frente, alegando en el mismo, que por motivos personales tuvo que salir del país con fecha veintiocho de febrero del dos mil doce y retornó con fecha veintinueve de abril del mismo año, motivos por los que no pudo hacer uso de sus derechos en la presente causa que desconocía y que para tal efecto presenta copia certificada por Notario de su Pasaporte. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que la inobservancia de la Ley es notoria y no existe prueba que pueda subsanar lo afirmado, por los auditores, ya que se enmarca dentro del Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se mantiene. En tanto los **Suscritos Jueces**, establecen que la documentación y los argumentos vertidos por los funcionarios actuantes, no desvirtúan la condición reportada por el auditor, ya que éstos no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que no fueron diligentes en cumplir con sus facultades y obligaciones de velar por la buena marcha de los procesos administrativos de la Municipalidad, en cumplimiento a los artículos 31 numeral 4 y 86 del Código Municipal, razón por la que esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. El cual se refiere a que se comprobó que el monto que presentan las Inversiones en Bienes de Uso, las cuales ascienden a la cantidad de setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos (\$76,149.47), según el Estado de Situación Financiera, carece de inventario físico que respalde dicha cifra, ya que este no fue presentado por la Administración de la Municipalidad. Responsabilidad atribuida al señor **RODOLFO SOZA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, quien al respecto alega que como Alcalde Municipal actuó apegado a derecho conforme lo establecido en los art. 47, 48, 50 y 53 numeral 2 y 57 del Código Municipal y que dichos montos los asignó el Concejo Municipal saliente, el cual al no estar de acuerdo con dichos montos se formaron comisiones quedando como miembros de la Comisión de Inventario los señores JUAN MIGUEL RIVERA,



quién fungía como Síndico Municipal, Maria Ledy Galdámez, 40 Regidor Suplente y Kelvi Orlando Palacios, Contador Municipal, ya que este último el Contador llevaba los registros en el Sistema Contable. Además la señora AURA ISBELIA CUBIAS actual Secretaria Municipal, debió haberles entregado al equipo de Auditores dicha información, porque todo quedo bajo custodia de ellos, por lo que considera que su persona no tiene responsabilidad alguna. Por su parte la **Representación Fiscal** en su primer dictamen fue de la opinión que no se le esta cuestionando si el Alcalde actuó o no apegado a derecho sino que el hallazgo en si se esta refiriendo a la inobservancia de la Ley, por lo que se mantiene. En tal sentido y con el objeto de esclarecer los hechos, esta Cámara ordenó realizar Reconocimiento Judicial, el cual sirve al Juez para obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias del hecho que nos ocupa, en donde los Suscritos después de realizar la diligencia, concluimos en Acta, que consta a fs. 119 frente y vuelto, en lo siguiente: ..En cuanto a la deficiencia descrita en el reparo número tres, la cual hace referencia a la carencia de Inventario Físico que respalda el monto de los Bienes de Uso de la Municipalidad, es importante aclarar que, el Contador Municipal facilitó a los suscritos el respectivo inventario Físico de los Bienes propiedad de la Municipalidad, el cual corre agregado de fs. 120 a fs. 135 frente, constatando de esta manera que la administración, cuenta con los respaldos correspondientes, mediante los cuales se logra identificar la asignación y ubicación de cada activo fijo, así como el costo de cada uno... En razón de la diligencia pericial, el **Fiscal designado** opinó nuevamente que con base al Acta de Reconocimiento Judicial de fecha once de septiembre del año dos mil trece, agregada al presente proceso, se pudo constatar que si existe un documento que le de validez a las cifras financieras el cual es: "el inventario físico de los bienes propiedad de la Municipalidad, constatando que la administración cuenta con los respaldos correspondientes...logrando identificar la asignación y ubicación de cada activo fijo...". Criterio que es compartido, en vista que el funcionario relacionado, ha demostrado ante este Tribunal de Cuentas, haber realizado de manera diligente las gestiones pertinentes, mismas que fueron comprobadas a través del Reconocimiento Judicial realizado; en razón de lo anterior, los suscritos Jueces determinan que no existe inobservancia de Ley, motivo por el cual esta Cámara, estima procedente de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, desvanecer la responsabilidad Administrativa atribuida al funcionario actuante.

REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa). El cual se refiere a que el equipo de auditores le solicitó en varias oportunidades a la Secretaria Municipal, que les facilitara diferente documentación para realizar procedimientos de auditoria, la cual no fue proporcionada. Responsabilidad atribuida a la señora **AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA**, Secretaria Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, quien al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó

154



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que en ningún momento le ha negado la información a los señores auditores de Corte de Cuentas, y que por razones de recarga de trabajo y por un error involuntario no les presentó escrito, en donde les manifestara que no les podía entregar documentación detallada de las compras adquiridas en el período dos mil diez, y controles existentes sobre consumo y asignación de combustible, así como de misiones oficiales, porque no fungía en ese período y ni como administradores lo llevaban, mas sin embargo continua manifestando que giró instrucciones al personal para que buscara y entregara documentación que los señores auditores solicitaban y anexa notas y Acta como prueba de descargo. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que el Acta presentada no cubre el total de la documentación solicitada, por lo que esta no subsana en su totalidad el reparo. Al respecto, esta **Cámara** es del criterio que las explicaciones brindadas por la señora CUBÍAS MEJÍA, y la documentación que corre agregada de fs. 82 a fs. 95 frente, no demuestra ni justifica la deficiencia encontrada por los auditores, ya que no existe evidencia de las gestiones que realizó la referida Servidora Actuante, para cumplir con los lineamientos establecidos en el Art 5, Numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, razones suficientes por la que los suscritos comparten la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y concluyen, que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparó Número **Uno** del presente Juicio de Cuentas y Absuélvase del pago de la misma a los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ y **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ. II) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparó Número **Tres** del presente Juicio de Cuentas y Absuélvase del pago de la misma al señor **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ. III) Confírmase los Reparos Números **Dos** y **Cuatro** del presente Juicio de Cuentas, en consecuencia, **CONDENASE** al señor **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ, a pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS**

(\$190.50) cantidad que corresponde al Quince por ciento (15%) del salario mensual percibido, durante el período de su actuación; a la señora **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, a pagar la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES (\$25.00), al señor **JUÁN MIGUEL RIVERA ÁBREGO**, a pagar la cantidad de VEINTICUATRO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$24.90); y a la señora **AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA**, a pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES (\$78.00), cantidades que corresponden al Diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período de actuación. **IV)** Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores antes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta el cumplimiento de la misma. Hágase saber.



Ante mí,





Secretaria.

CAM-V-JC-002-2013-2
Ref. Fiscal: 41-DE-UJC-2-2013
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de febrero del dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve declarar ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 146 a folio 154 ambos vuelto, del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

[Signature] [Seal: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.] [Signature]

Ante mí,

[Signature] [Seal: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES PERMANENTES EL SALVADOR, C.A.]

Secretario.

CAM-V-JC-002-2013-2
Ref. Fiscal: 41-DE-UJC-2-2013
SD.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2012

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.1.4. SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	19
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	19



Señores:
Miembros del Ex-Concejo Municipal de Cinquera
Departamento de Cabañas, Período:
Del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Cinquera. Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, corresponde a un dictamen con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por lo detallado en el hallazgo No. 3, desarrollado en el apartado 4.2 Hallazgos de Cumplimiento Legal de este informe, que tienen incidencia en las cifras de los Estados Financieros, éstos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre del 2010 de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultados de las pruebas de auditoría, se determinaron algunas condiciones de control interno, las cuales fueron superadas en el proceso de la auditoría, con los comentarios y evidencias presentadas por los ex miembros del Concejo Municipal de Cinquera.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

- 1.- Faltante de 101 fórmulas prenumeradas F: 1.I-SAM, por medio de las cuales controlan los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, de las cuales no se encontró evidencia de que se hayan anulado.
- 2.- Documentos que amparan los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos de Inversiones en Proyectos y Programas, carecen de los sellos y las firmas del "VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el DESE del Alcalde Municipal.
- 3.- Inversiones en Bienes de Uso, por un monto de \$76,149.47, registradas en el Estado de Situación Financiera, carecen del respaldo del inventario físico.
- 4.- La Administración de la Municipalidad no proporcionó documentación solicitada para realizar procedimientos de auditoría.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Durante la ejecución de nuestra auditoría, se efectuó el análisis de dos informes emitidos por el auditor interno, denominados: Informe de Auditoría a la Gestión Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre del 2010, los cuales no contenían observaciones relevantes que pudieran ser incorporadas como hallazgos en nuestro informe de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 de la Corte de Cuentas, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la ejecución de dicho examen especial, por lo que el informe final respectivo no se había notificado a la Administración de la Municipalidad al momento de haber iniciado esta auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas, presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias preliminares comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de este informe.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Cinquera. Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas se mantienen las cuales forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Ex Concejo Municipal de Cinquera.

Departamento de Cabañas.

Período: del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera. Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por lo detallado en el hallazgo No. 3, desarrollado ampliamente en el apartado 4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL de este informe, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de diciembre del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros

Los Estados financieros examinados y sus notas explicativas quedan archivados en los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Ex Concejo Municipal de Cinquera.

Departamento de Cabañas,

Período: del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos es una condición reportable de



conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 17 de diciembre del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Miembros del Ex Concejo Municipal de Cinquera.
Departamento de Cabañas,
Período del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha..

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de los períodos y entidad antes mencionados, así:

- 1.- Faltante de 101 fórmulas prenumeradas F: 1.I-SAM, por medio de las cuales controlan los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, no encontrándose evidencia de que se hayan anulado.
- 2.- Documentos que amparan los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos de Inversiones en Proyectos y Programas, carecen de los sellos y las firmas del "VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el DESE del Alcalde Municipal.
- 3.- Inversiones en Bienes de Uso, por un monto de \$76,149.47, registradas en el Estado de Situación Financiera, carecen del respaldo del inventario físico.



- 4. La Administración de la Municipalidad no proporcionó documentación solicitada para realizar procedimientos de auditoria

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Cinquera. Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de diciembre del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Mediante revisión de las fórmulas prenumeradas F:1.I-SAM, por medio de las cuales se controlan los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de la Municipalidad, se estableció el faltante de 101 formulario, de los cuales no se encontró evidencia de que se hayan anulados, ya que dentro del inicio período del examen, se utilizaron en un rango del No.416509 al 41700 (del 1 al 21 de enero del 2010), faltando entre ellos los que se detallan a continuación:

N° de Formula 1-I-SAM	FALTANTES
416557	1
416751 - 416850	100
Formulas 1.I.SAM...	101

Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 57 establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cinquera, Art.59 establece que: "El Concejo Municipal, deberá velar porque las actividad que se realicen en las unidades, estén acordes a los procesos y objetivos institucionales; además, será responsable de garantizar que el control interno se cumpla mediante supervisiones continuas."

La deficiencia se debe al desorden administrativo en la utilización de las fórmulas prenumeradas por parte de la Ex tesorera, así como la falta de supervisión del Ex Alcalde Municipal.

Como consecuencia de la deficiencia, existe falta de confiabilidad en el uso de las fórmulas 1.I.SAM., posibilitando que dichos recibos se hayan utilizado en la percepción de fondos y que éstos no se hayan remesados a las cuentas bancarias de la municipalidad, lo cual iría en detrimento de los recursos públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2012 suscrita por la Ex tesorera de la municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas; manifiesta; "considero que como ex tesorera no creo que tenga la responsabilidad de dicha observación que se hace referente de las formulas 1-ISAM, ya que se justifican mediante memorándum del auditor interno en uno de ellos de fecha 25 de noviembre del año 2010 donde manifiesta que las formulas 1-ISAM se encuentra con su



correlativo y acorde a la fecha de dicho memorándum. Por lo tanto considero que las fórmulas a las cuales ustedes se refieren se encuentran en la Municipalidad clasificadas en otros talonarios de fórmulas 1-ISAM. Según acta de entrega se tuvo a la vista el libro de especies municipales y otros fondos de valores, a la comisión que recibía dichos fondos y documentos, los cuales fueron revisados minuciosamente una por una comprobando que estaban acorde sus correlativos de lo contrario la comisión hubiese observado que había un faltante en los correlativos no hubiesen procedido a recibir conformes. Lo que significa que las formulas 1-ISAM se encuentran resguardadas en la municipalidad, ya que sin ellas no hubiese sido posible actualizar el libro de ingresos y egresos, ni mucho menos se hubiese podido actualizar el libro de especies municipales a la fecha de 30 de abril del presente año.

No obstante me permito manifestar que se le solicitó copia certificada del libro de especies municipal, así también copia de las formulas 1-ISAM, sin tener respuesta alguna a mi petición.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios de la Ex-tesorera de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas; no obstante que manifiesta que las fórmulas 1 I-SAM se encuentran resguardadas en la municipalidad, argumentando que el concejo municipal actual no presentó ninguna objeción al momento de recibir el detalle de las especies fiscales; así como que el auditor interno a través de su procedimientos no determinó la falta de las mismas, al respecto consideramos que no es posible concluir que dichos formularios se encuentran en la municipalidad, debido a que en el acta de entrega no existe detalle que los formularios señalados como extraviados se hayan entregado al actual concejo municipal. Asimismo, debido a que el concejo actual no ha permitido el acceso a los ex concejales para verificar la documentación en poder de la alcaldía, ellos no han presentado documentación que pueda evidenciar que dichos formularios se hayan utilizado en la recaudación de fondos de la municipalidad o que se encuentren dentro las fórmulas no utilizadas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.



- 2. Al examinar una muestra por un monto de \$ 108,089.54, correspondientes a los documentos de las partidas contables relacionada con los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos de Inversiones en Proyectos y Programas, verificamos que carecen de los sellos y firmas del "VISTO BUENO" del Sindico y el DESE del Alcalde Municipal. El detalle de las partidas contables es el siguiente:

Gastos de Bienes de Consumo y Servicios:

Partida Contable	Fecha	Monto	Concepto	Observaciones
1/1662	02/12/2010	\$ 384.71	Compra de Tintas para impresoras Epson, Hp , Cannon, Fotocopiadora	No tiene el DESE, del Alcalde Municipal
1/1735	14/12/2010	\$ 449.97	Pago de Electricidad de noviembre y diciembre/2010	No tiene el VISTO BUENO del Sindico y el DESE, del Alcalde y Contador Municipal
1/0052	15/01/2010	\$ 651.99	Compra de 4 llantas R16 para vehículo de uso del Relleno sanitario de la municipalidad y alineado, cambio de válvulas cromadas, balanceo, filtro de aceite, etc	No tiene el VISTO BUENO del Sindico
1/1735	14/12/2010	1,351.86	Pago de Electricidad de noviembre y diciembre/2010, CAESS,	No tiene El " Dese" del Alcalde, Jefe UACI, firmas, sello
1/1558	30/11/2010	\$ 600.00	Recibo s/numero, pago por presentación artística show para niños del desfile del correo por celebración de las fiestas patronales de San Nicolás Obispo	No contiene " el Visto Bueno" del Sindico Municipal, sello.
1/1653	10/12/2010	\$ 600.00	traslado de Fondos de la cuenta N°.200-541308 Celebración de Fiestas Patronales a la cuenta N°.200535284 Celebración de eventos culturales	No contiene " el Visto Bueno" del Sindico Municipal, sello.
1/0724	10/06/2010	\$ 398.90	Pago por alimentación de Gastos de Representación, RANCHO LA RUEDA, "Fredy Arnoldo Arévalo Fortiz" Tejutepeque	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico municipal.
SUB TOTAL....		\$4,437.43		

Gastos de Inversiones en Proyectos y Programas:

Partida Contable	Fecha	Monto	Concepto	Observaciones
01/ 1/0101	15/01/2010	\$ 900.00	Pago de planilla de Salarios, Mantenimiento, limpieza ,Disposición final Desechos Sólidos Enero del 2010	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el "Dese" del Alcalde. "
01/ 1/0106	18/01/2010	\$ 622.80	Pago de planilla de Salarios, mantenimiento Limpieza, Disposición Final Desechos Sólidos Enero del 2010	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/0220	08/02/2010	\$ 480.00	Pago de cuatro Llantas, factura No 07209.Proveedor, Mario Ernesto Guevara Gámez Marios.	No contiene el " Dese" del Alcalde.
01/ 1/1367	08/10/2010	\$ 478.61	Pago de combustible, diesel Llantas, factura No. 04343. Proveedor, Miguel Ángel Pocasangre E.	No contiene " el Visto Bueno" del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "



01/ 1/1478	28/10/2010	\$ 622.80	Pago de planilla de Salarios, Mantenimiento Limpieza, Disposición Final Desechos Sólidos Octubre del 2010.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1494	29/10/2010	\$ 990.00	Pago de planilla de Salarios, Mantenimiento Limpieza, Disposición Final Desechos Sólidos Octubre del 2010.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1777	23/12/2010	\$ 1,080.00	Pago de planilla de Salarios, Mantenimiento Limpieza, Disposición Final Desechos Sólidos, Diciembre de 2010.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1208	13/09/2010	\$ 27,600.00	Primer Pago del 30.% Por la realización de La Obra, Centro de Desarrollo Juvenil, Comunitario Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1498	11/10/2010	\$ 20,680.00	Primera Estimación del 30.% de La Obra, Proyecto Centro, Desarrollo Juvenil Comunitario Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1502	13/10/2010	\$ 1,500.00	Primera Estimación, Por supervisión La Obra, Proyecto Centro Desarrollo Juvenil Comunitario Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" Del Alcalde. "
01/ 1/1629	19/11/2010	\$ 17,960.00	Segunda Estimación del 30.% de La Obra, Proyecto Centro Desarrollo Juvenil Comunitario Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1631	30/11/2010	\$ 1,500.00	Segunda Estimación del 30.% de La Obra, Proyecto Centro Desarrollo Juvenil Comunitario Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1371	08/10/2010	\$ 1,450.00	Primera Estimación del 30.% de La Obra, Contrato Proyecto Concreteado de Cantón San Nicolás Cinquera.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1375	11/10/2010	\$ 540.00	Compra de 30,metro De arena Proyecto Concreteado, Cantón San Nicolás, Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1386	13/10/2010	\$ 4,119.00	Compra de: 450, bolsas Cemento Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal.
01/ 1/1412	19/10/2010	\$ 540.00	Compra de: 30, metros de piedra, Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1416	19/10/2010	\$ 1,053.00	Compra de: m58,metros de piedra, Viajes de tierra blanca Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás, Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1426	22/10/2010	\$ 2,900.00	Segunda y tercera Estimación del de La Obra, Contrato Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1430	23/10/2010	\$ 64.00	Compra de: 4,metros de arena, Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "



01/ 1/1434	23/10/2010	\$ 800.00	Compra de: 50,metros de arena, Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás .Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
01/ 1/1474	28/10/2010	\$ 1,450.00	Cuarta .Estimación del de La Obra, Contrato Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1490	23/10/2010	\$ 600.00	Pago por la supervisión de la Obra, proyecto, Concreteado del Cantón San Nicolás.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1590	09/11/2010	\$ 1,662.00	Compra de: 172 bolsas de Cemento Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1600	22/11/2010	\$ 444.90	Compra de: materiales A la " ceibita" Proyecto Concreteado Cantón San Nicolás. Cinquera	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1604	23/11/2010	\$ 5,060.00	Pago del Proyecto, al señor Cristóbal Antonio Jorge Martínez reapertura Calle antigua hacia Cantón la Escopeta Cinquera.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1372	10/03/2010	\$ 2,000.00	Pago de segunda estimación Proyecto de apertura Calle hacia Río Paso Hondo, Cantón San Antonio Cinquera.	No contiene " el Visto Bueno", del Sindico Municipal, "
01/ 1/1762	22/12/2010	\$ 6,555.00	Complemento de pago de conformación de Calle hacia Cantón San Antonio, el Tule, y el Cacao de Cinquera, Cabañas	No contiene el " Visto Bueno2, del Sindico Municipal, y el " Dese" del Alcalde. "
SUB TOTAL...		\$103,652.11		
TOTAL...		\$108,089.54		

Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en el Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Código Municipal establece en el artículo 31 numeral. 4, : son obligaciones del Concejo:

4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

En el Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. .



Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo de su cargo.

La causa del hecho fue la inobservancia a las disposiciones legales reglamentarias aplicables a los procesos de pago, por parte del ex Alcalde y Ex Síndico Municipal, al no cumplir con sus facultades y obligaciones de velar por la buena marcha de los procesos administrativos que se generaron en la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas,

Como resultado, existió un incumplimiento a lo establecido por el Código Municipal, para que sean considerados de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, al no estar los recibos firmados y no contener "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha 07 de Diciembre del 2012 y recibida el día 11 Diciembre del 2012, donde manifiesta, Que: "a raíz del cambio de conducta que presentó el sindico municipal en su respectivo momento, en el cual las decisiones por mayoría las tomaban el sindico y dos concejales propietarios, los gastos necesarios que se realizaban en beneficio de los habitantes del Municipio de Cinquera, en su momento eran pasados al señor Sindico Municipal para su respectiva firma, pero él siempre se negaba a firmar la documentación.

"Referente al "DESE" del Alcalde viéndonos envuelto que el señor Sindico Municipal, no firmaban los gastos esto nos ocasionaba que la Administración nos empapeláramos sin ser firmados éstos gastos por Sindico Municipal, pese a que eran siempre pasados primero a él para su respectiva legalización sin obtener su firma luego eran remitidos a mi persona y en más de alguna ocasión, quedaron gastos y documentación empapelados careciendo del "DESE" ."

Según nota sin número de fecha 06 de Diciembre del 2012, suscrita por la señora María Santana Márquez de Rivera, con numero de DUI : 01405325-1-, quien actúa en representación de su esposo, señor Juan Miguel Rivera Abrego, Ex - Sindico Municipal y quien manifiesta: "Motivo por el cual no se presenta por encontrarse fuera del país y mal de salud, ...EXPONGO: Que respecto al hallazgo...en nota REF-607/2012 que con fecha 20 de septiembre del año 2010, mi esposo presentó a la honorable Corte de Cuentas de la República, con copia al Tribunal Supremo



Electoral, la solicitud exoneración de su cargo. Y los motivos del porque no se firmaron ni sellaron los documentos del "VISTO BUENO."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a comentarios proporcionados por el ex Alcalde, y ex Sindico Municipal de Cinquera Departamento de Cabañas, consideramos que no se justifican y no son aceptados los comentarios, debido a que ellos no cumplieron sus funciones y responsabilidades de sus cargos de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Artículo 31 numeral 4, establece: que son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y el Art. 86, establece: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. (7). Por lo anterior la observación se mantiene por la omisión del "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde con el sello correspondiente, sobre una erogación de fondos por un monto de \$108,089.54, Además, con respecto a la solicitud de exoneración del cargo del ex síndico, ésta fue presentada en un período posterior a los hechos examinados, por lo tanto, la misma no lo exime de la falta de firmas en los documentos de gastos que corresponden al período en que fungió como tal, por lo que se ratifica en todas sus partes la omisión consumada y porque todo documento de gasto debió ser autorizado, manteniéndose la deficiencia como no superada.

- 3.- Comprobamos que el monto que presentan las Inversiones en Bienes de Uso, por un monto de \$76,149.47, según el Estado de Situación Financiera, carece del inventario físico que respalde dichas cifras, ya que este no fue presentado por la Administración de la Municipalidad.

La Ley de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 99, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

Literal c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,

El Manual Técnico del Sistema Administrativo Financiero Integrado, Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Principio N° 9 Exposición de la Información, expresa: "Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad



Gubernamental, incluirán información necesaria para la adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económico-financiero, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”.

La deficiencia se debe a que la información sobre los inventarios de la municipalidad no fueron presentados en su oportunidad, por lo que fue posible validar las cifras de los saldos del grupo de Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010.

Como consecuencia, las cifras presentadas en las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, carecen de un documento que le dé validez a las mismas para determinar la razonabilidad de las cifras financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de diciembre de 2012, suscrita por la Ex Alcalde de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, manifiesta; “En el Art. 57 del código Municipal establece que los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditores internos, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por la acción u omisión en la aplicación de la Ley por violación de la misma.



Además me permito decirles que dicha información tenía que ser presentada por el señor Kelvi Orlando Palacios, ya que a él designo el Concejo Municipal que le fueran proporcionados esta documentación cuando ustedes le solicitaran sus personas para la respectiva Auditoría..

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizó la explicación del Ex alcalde de la Municipalidad de Cinquera, la cual no es aceptada en vista de que no es el contador quien maneja el inventario de bienes. Además, la administración municipal anterior no ha presentado evidencia de que le haya solicitado a la administración actual, el inventario de bienes para ser entregada a los auditores de la Corte de Cuentas; por consiguiente las explicación vertida no desvanece la condición planteada, ya que en ningún momento, presentaron el inventario físico de la municipalidad que respaldara el monto que muestran los Bienes de Uso en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010, por un valor de \$76,149.47.

- 4.- Durante el examen efectuado a la Municipalidad de Cinquera, se solicitó diferente documentación para realizar procedimientos de auditoría, la cual no fue proporcionada, no obstante haberse solicitado en varias oportunidades. El detalle de la documentación solicitada y no proporcionada es la siguiente.

REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO
REF-DA4-0T-23-28/2012	23/08/2012	✓ Contrato por servicios profesionales (Auditor Interno)
REF-DA4-0T-23-26/2012	21/08/2012	✓ Ddetalle del gasto de Combustible y Fuente de Financiamiento de la adquisición ✓ Los controles existentes sobre consumo y asignación de combustible, bitácora del uso de cada uno de los vehículos municipales y las misiones oficiales de dichos vehículos
REF-DA4-0T-15-01/2012	25/04/2012	✓ El inventario de bienes mayores a \$600.00 al 31 de diciembre de 2010
REF-DA4-0T-23-30/2012 Bis	28/08/2012	✓ Un detalle de las Compras adquiridas en el periodo de bienes mayores a \$600.00 Dólares.
REF-DA4-0T-15-01/2012 REF-DA4-0T-23-21/2012	25/04/2012 27/07/2012	✓ Nomina de Servidores Públicos y/o funcionarios actuantes que hayan manejado fondos, Ordenadores de Pago y Refrendarios de cheques que contengan Grado académico, Nombre Completo, cargo periodo de actuación (desde-hasta), N° DUI, NIT, Dirección, Teléfonos de residencia y ultimo salario y/o Dieta. (y concejo municipal 2009-2012) ✓ Detalle de las Donaciones recibidas durante el año 2010 si existieron de lo contrario hacerlo saber por escrito
REF-DA4-0T-15-01/2012	25/04/2012	✓ Memoria de labores 2010 ✓ Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) ✓ Actas de Donaciones y Legados Corporales de Bienes Muebles e Inmuebles y/o Descargos, durante se gestión Municipal se existen.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 5, Numeral 16, establece que: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: numeral 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones".

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciera acreedor, todo de conformidad la Ley ;(2)

La deficiencia se debe a que la señora secretaria municipal de la Alcaldía Municipal de Cinquera, no proporcionó la información solicitada para realizar procedimientos de auditoría.



Como consecuencia de la deficiencia antes señalada, se obtuvieron limitantes para examinar las áreas antes planteadas y determinar la legalidad o no de los bienes y servicios contratados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número suscrita por la señora Secretaria Municipal del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, de fecha 11 de Diciembre del 2012, del periodo actual y recibida el mismo día en la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, manifiesta en la misma: " el hallazgo No. 4 de cumplimiento legal, que se relaciona la presente gestión;... considero con el respeto usted se merece que con no entregarles la documentación no existe malicia, ya tuvieron limitaciones o que entorpeciera el examen que estaban realizando; y si reconozco que hubo error en no haberlo hecho por escrito lo que no se encontraba, pero fue por falta de tiempo, ya que era el comienzo de la nueva administración."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la señora Secretaria Municipal del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, se aclara que no se está cuestionando a la nueva administración, solamente se le solicitó por escrito a la Secretaria Municipal, suministrar información al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, la cual, al no proporcionarla, ni presentar explicaciones del por que no lo hacía, faltó a sus obligaciones como servidora pública de presentar la documentación solicitada por los auditores, limitando así la ejecución de la auditoría, por lo tanto, el hallazgo de auditoría se mantiene en todas sus partes.

5.- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Durante la ejecución de nuestra auditoría, se efectuó el análisis de dos informes emitidos por el auditor interno, denominados: Informe de Auditoría a la Gestión Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre del 2010, los cuales no contenían observaciones relevantes que pudieran ser incorporadas como hallazgos en nuestro informe de auditoría.

6.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 de la Corte de Cuentas, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la ejecución de dicho examen especial, por lo que el informe final respectivo no se había notificado a la Administración de la Municipalidad al momento de haber iniciado esta auditoría.

